

## ACUERDO INTERMINISTERIAL

### N° 001-MAG-MEIC-MS

#### LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

#### DE ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 46, 50, 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 General de la Administración Pública, los artículos 1, 29, 30, 35 inciso j), 48 inciso d), 71 de la Ley No. 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; los artículos 1 inciso b), 2, 4 inciso a) y b) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y el artículo 25, incisos c) y ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

#### Considerando:

1°— Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, compete al Ministro de Agricultura y Ganadería, la rectoría del Sector Agropecuario.

2°— Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Industria y Comercio, Ley N°6054, compete al MEIC ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

3°— Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 34510, del 4 de abril de 2008 compete al Ministerio de Salud ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud.

4°— Que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

5°— Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC), que forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, y fue ratificado por Costa Rica mediante la Ley N° 4229 del 11 de diciembre de 1968,

reconoce en su artículo 11.1, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluso alimentación, además de expresamente manifestar en el artículo 11.2, el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

6º— Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propician acciones para poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, para el año 2030.

7º— Que la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 50 indica que: El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

8º— Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional es una Política de Estado de prioridad nacional que tiene su efecto en la salud pública costarricense, por su enfoque integral en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, regionales y territoriales.

9 º— Que la disponibilidad de los alimentos en cantidad y calidad para el consumo de la población está determinada por la producción nacional y la que procede de otros países, constituyéndose en un pilar fundamental para la consecución de la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país.

10º— Que le corresponde a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Economía, Industria y Comercio, y de Salud, el velar por la seguridad alimentaria del país; a través de la coordinación y acuerdos de gobernanza efectiva y clara de los alcances de sus acciones institucionales a partir de sus roles complementarios en la disponibilidad de alimentos.

11º— Que el Informe número DFOE-EC-IF-00022-2019 del 29 de noviembre del 2019 emitido por la Contraloría General de la República (CGR) señala que existe una gestión caracterizada por la ausencia de un enfoque integrado de gobierno, así como la fragmentación del Sector, para atender las necesidades de las personas productoras a pequeña y mediana escala.

12º— Que es necesario proceder a la creación de una Mesa Técnica con la finalidad de articular y coordinar acciones tanto a nivel intersectorial como institucional en materia de disponibilidad de alimentos, de manera que contribuya a la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional.

**Por tanto;**

**ACUERDAN:**

**LA CREACIÓN DE LA MESA TÉCNICA EN MATERIA DE DISPONIBILIDAD DE ALIMENTOS**

**Artículo 1°—Creación.** Créase la Mesa Técnica para la coordinación intersectorial e interinstitucional en materia de disponibilidad de alimentos.

**Artículo 2°—Objetivo.** La Mesa Técnica tendrá como objetivo crear un mecanismo de coordinación que facilite la articulación técnica de planificación y ejecución de acciones e intervenciones de la institucionalidad pública en materia de disponibilidad de alimentos, que contribuya a la Seguridad Alimentaria y Nutricional de los habitantes de la República.

**Artículo 3°—Funciones.** La Mesa Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo anual de implementación del mecanismo de coordinación, donde se establezcan las acciones y responsabilidades de cada una de las instituciones de acuerdo a su competencia.
- b) Coordinar las acciones de políticas, planes y proyectos referentes a los temas de disponibilidad de alimentos, en concordancia con instrumentos de política pública del sector salud y agricultura con acciones interinstitucionales e intersectoriales de los otros ministerios.
- c) Presentar propuestas de directrices que faciliten la coordinación, articulación, presupuestación y gestión intersectorial.
- d) Contribuir a la disponibilidad de alimentos que ofrece el sistema alimentario en concordancia con las políticas fiscales como la canasta básica tributaria para el bienestar de las familias otros instrumentos de planificación u orientación técnica existente en materia de alimentación y nutrición.
- e) Sugerir a la autoridad competente o al Órgano de Reglamentación Técnica (ORT) la valoración del establecimiento de normas o reglamentos técnicos que aseguren la inocuidad alimentaria.
- f) Recibir de las instancias que integran la Mesa Técnica u otras, información actualizada y veraz del abasto de los productos y los mercados conforme a las competencias de éstas, en favor de la generación de criterio técnico de la

Mesa Técnica para la elaboración de informes nacionales de disponibilidad de alimentos.

- g) Proponer acciones para la disponibilidad de alimentos que mitiguen el deterioro de la situación alimentaria y nutricional de la población ante situaciones de emergencia.
- h) Elaborar los informes anuales de ejecución y resultados según el plan de acción definido.

**Artículo 4°—Conformación.** La Mesa Técnica estará conformada por una persona titular y otra suplente, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)
- c) Ministerio de Salud (MS)
- d) Secretaría de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA)

La Mesa Técnica podrá convocar o recibir a cualquier otro representante de instituciones públicas que tengan relación directa con la temática según sea necesario.

Esta Mesa Técnica será coordinada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y se reunirá de forma ordinaria, ya sea virtual y/o presencial según previamente se defina, dos veces al año y de forma extraordinaria cuando se considere necesario, convocándose por correo electrónico con dos semanas de antelación.

Las convocatorias las realizará la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA) y el quórum requerido es la mitad más uno de sus miembros.

**Artículo 5°— Recursos.** Cada ministerio e institución mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo, podrá en la medida de sus posibilidades incorporar los recursos financieros y/o humanos necesarios para la ejecución de las acciones que esta Mesa Técnica recomiende.

**Artículo 6°— Temporalidad del Acuerdo.** Este acuerdo ejecutivo tendrá una vigencia de tres años, y podrá ser sujeto a revisión antes del cumplimiento de dicho plazo para su continuidad.

**Artículo 7°— Rige.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.



Firmamos en la ciudad de San José, el día veintises del mes de julio del año 2023.

**Víctor Julio Carvajal Porras**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**

**Francisco Gamboa Soto**  
**Ministro de Economía, Industria y Comercio**

**Mary Munive Angermüller**  
**Ministra de Salud**